



PROCESO: INTERROGATORIO EXTRAPROCESAL

RADICADO: No. 2021-00379-00

M

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente solicitud se encuentra para decidir sobre su ADMISIÓN. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 18 de junio de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente solicitud de **INTERROGATORIO EXTRAPROCESAL** formulado por **COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE VENDEDORES DE LOTERIAS-CHANCE-RIFAS-REVISTAS-LIBROS-PERIODICOS-TARJETAS PREPAGO-CONFITERIA PUBLICIDAD CON PROVEEDORES Y SIMILARES DE SANTANDER LTDA "COOVOPRENSIM"** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **GRACIELA DUARTE DE DELGADO** para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión. Empero, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Aclarar en el acápite de hechos el nombre de la cooperativa solicitante, en cuanto en algunos apartados se nombra a "COOVOPRENSIM" y en otros a "COOPRENSIN" debiendo señalar si se trata de entidades diferentes y cuál es la implicación de cada una dentro del actual trámite.
2. Allegar el certificado de existencia y representación legal de la COOVOPRENSIM expedido por la autoridad competente de manera legible y claro para su lectura.
3. Determinar de manera concreta y expresa, lo que se pretende probar mediante el interrogatorio de parte de conformidad con lo expuesto en el artículo 184 del CGP.
4. Consignar en el memorial del poder, el correo electrónico del apoderado de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 5 inciso segundo, el cual una vez revisado el SIRNA no aparece registrado.

Por consiguiente, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.



SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: Para el cumplimiento del numeral anterior, se deberá hacer a través del correo electrónico del despacho j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en cumplimiento del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 98 del 21 de junio de 2021.